

Santa Marta, 12 MAY 2022

PARA RESPONDER CITE ESTE NÚMERO

000445

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO**

Dir: calle 30 No. 5ª-123

Santa Marta – Magdalena

RT C30 T1- C62 C63 C64 C65 C66 C67

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la resolución nro. 000053 del 11 de abril del 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en el barrio manzanares (según matrícula inmobiliaria); propiedad de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (Fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo Ente Gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S y se dictan otras disposiciones" *destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S.*

En razón a que mediante oficio No. 000368, enviado por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., los citaba a comparecer a notificarse de la resolución nro. 000053 del 11 de abril del 2022, cuyo oficio fue enviado mediante el correo certificado coordinadora con el número de guía 20220063754 entregado en el predio según guía verificada el día 04 de mayo del 2022. Que de acuerdo con el artículo 68 de la ley 1437 del 2011 y a la fecha no se ha surtido la notificación personal.

Por lo anterior se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, *"por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha."*

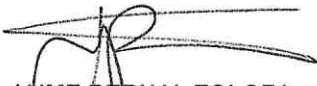
Que en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual administración, el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, requiere comprar el inmueble ubicado en el barrio manzanares (según matrícula inmobiliaria); propiedad de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (Fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte y conforme a la ficha predial No. C-30- T1- C63A de fecha 24 de Febrero 2022, de la cual se anexa copia y contiene un área de construcción de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del *"para la ampliación de la calle 30 entre carreras 9 y 12."*¹

¹ 000127 de Julio 16 de 2015, *"por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 (desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha)"*

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **RESOLUCION No. 000053 del 11 de abril del 2022**, Acompaño para su conocimiento copia de la misma a través de este medio.

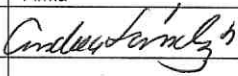
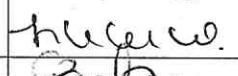
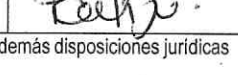
Contra la presente comunicación procede el recurso de reposición ante el Gerente del SETP Santa Marta, para lo cual tiene un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la presente.

Atentamente



JAIME BERNAL TOLOSA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora Área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (fallecida)** quien figura como titular del predio ubicado en el barrio manzanares (según matricula inmobiliaria); inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte *Calle 30 no. 11-35 (calle 30 No. 10ª-35)* sobre el contenido de resolución **RESOLUCION No. 000053 del 11 de abril del 2022** , Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en el barrio manzanares (según matricula inmobiliaria); propiedad de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (Fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo Ente Gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S y se dictan otras disposiciones" *del inmueble con Registro Topográfico C30- T1- C63A, requerido para el tramo correspondiente ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9. 2* destinado a la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta -SETP Santa Marta S.A.S., de la cual se anexa copia y contiene un área construida de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2)** junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución de la "ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9 ³

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

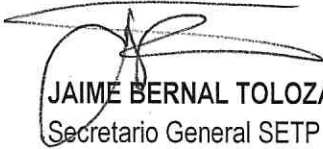
Con el presente aviso se publica la **RESOLUCION No. 000053 del 11 de abril del 2022**, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un inmueble ubicado en el barrio manzanares (según matricula inmobiliaria); propiedad de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (Fallecida) inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo Ente Gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S y se dictan otras disposiciones" *necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE*

² ° Resolución Administrativa 000127 de Julio 16 de 2015, "por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) calle 30 (desde la carrera 8ta hasta la troncal del caribe, sector de la lucha)"

PÚBLICO con Registro Topográfico C30- T1-C063A, de la cual se anexa copia y contiene un área construida de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2).

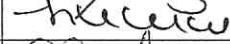
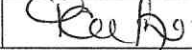
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. , Y EN LA PÁGINA WEB EL 12 MAY 2022 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL A LAS 6:00 P.M.

Atentamente



JAIME BERNAL TOLOZA

Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea M. Sanchez Q.	Asesor jurídico- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris	Coordinadora Jurídico – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora Area de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

RESOLUCION No.
(000053)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un de un inmueble ubicado en el barrio Manzanares (según folio de matrícula inmobiliaria); propiedad a nombre de la señora **MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (fallecida)** inmueble necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo Ente Gestor es el **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S**, y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S, En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 la Constitución Política de Colombia Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)";

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política;

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997 establecen que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los fines "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo";

Que los artículos 19 y ss., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la Ley 1682 de 2013, reglamentan lo atinente a la "GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES";

Que la Ley 1742 de 2014, en su artículo 3 establece: "El Artículo 20 de la ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012".

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley."

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "...la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días

hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...);

Que la ley 1882 del 2018 en su artículo 10 establece el parágrafo lo cual señala "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos. 2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo. Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento."

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de Gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP, para la ciudad de Santa Marta, constituido como una Sociedad por Acciones Simplificadas, mediante Decreto 470 de 2009, denominada EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., precedida por una junta directiva conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes así: el Alcalde de Santa Marta o su suplente; el Secretario de Hacienda del Distrito de Santa Marta o su suplente; un designado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su suplente; un designado del Ministerio de Transporte o su suplente; un designado del Departamento Nacional de Planeación o su suplente. El proyecto se orienta a la ejecución de tres acciones: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movillización;

Que en virtud del artículo 59, Capítulo VII de la ley 388 de 1997, autoriza al representante legal del Ente Gestor SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S, a declarar la expropiación, a través de trámite judicial de los bienes inmuebles requeridos, para el desarrollo de las actividades necesarias en la ejecución de programas y proyectos de estructura vial, de sistemas de transporte masivo, y en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, como lo contempla la referenciada ley en su artículo 58 y el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2013, donde se encuentra incluido el SETP de esta ciudad, por ser un proyecto de infraestructura de transporte que reporta un beneficio para la comunidad en general; Que las obras que integran la construcción del SETP de Santa Marta, prioritarias para el desarrollo vial, económico urbanístico de la ciudad, hacen parte de un proyecto de infraestructura de transporte y se encuentran contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 008 del 15 de agosto de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS 2012-2015: EQUIDAD PARA TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS", Programa 4.4.1; Que también se contempló en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital N° 010 del 15 de junio de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019, UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", Eje 4, línea: Movilidad Para El Buen Vivir, Programa: Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta; Subprograma: Implementación SETP; Que, bajo la misma línea de gobierno, se incluye la puesta en marcha



del Sistema Estratégico de Transporte Público en el Plan de Desarrollo Distrital adoptado mediante Acuerdo Distrital 006 de 10 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023, SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", Eje Estratégico 3, índice de competitividad de Santa Marta: 11.2.4 Modernización de la infraestructura y Transporte intermodal; Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, mediante la resolución número 000089 del 30 de diciembre del año 2013 "Por medio del cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP - SANTA MARTA, para los tramos correspondientes a la av del ferrocarril (entre sociedad portuaria y calle 22), carrera quinta (entre la calle 22 y al av ferrocarril) calle 22 (entre la av del ferrocarril y la carrera 1.), av del río (terminación de la avenida sobre la carrera quinta), puente de la carrera 4ta, puente de la carrera 5ta, puente de la carrera 19 y calle 30 (carrera 4 a carrera 8); Resolución N° 000127 del 16 de julio de 2015 procedió a efectuar el anuncio del Proyecto que se llevaría a cabo en los sectores de la "Carrera 5ª (entre calle 22 y 29), calle 30 (desde la carrera 8ª hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha); Avenida del Ferrocarril (desde la calle 22 hasta la Troncal del Caribe, sector de la lucha), carrera 19 (entre la calle 22 y río manzanares), Avenida del Libertador (desde la Avenida Ferrocarril hasta la Troncal del Caribe en la glorieta de Mamatoco)". De la ciudad de Santa Marta.

Que dentro de las obras anunciadas se desarrolló las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 entre carreras 5 y 9.

Que en el área donde se desarrolla el proyecto "Ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9", se encuentran ubicados los inmuebles cuya titularidad aparece la señora MARIA DELFA HERRERA HURTADO, de acuerdo con la escritura Pública de Compraventa nro. 287 del 3 de abril de 1964 otorgada en la Notaria segunda del Circulo de Santa Marta, cuyos linderos generales de acuerdo a la Escritura Pública anteriormente referenciada son los siguientes: NORTE: río manzanres en medio, terrenos denominado "el alambique" de la familia Noguera Angulo. SUR: carretera a Ciénaga en medio, casa que fue de Magdalena Cotes y después de Ana Dolores Salas de Hurtado, más tarde de Campo Elias Sarmiento ESTE: callejón en medio, predio de Ana Dolores Salas de Hurtado o de sus herederos y casa de Josefa Acosta y; OESTE: con predio de Valentín Orozco. Dichos predios necesarios para el proyecto vial de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que, dado que se analizó la documentación jurídica que fue aportada por los interesados y en consecuencia con el Artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúa por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el literal a) del Artículo 4 de la ley 1579 de 2012 dispuso: "(...) ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato decisión contenido en Escritura Pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP - SANTA MARTA S.A.S, a través del oficio No. 00054 del 12 de febrero del año 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta certificación de carencias registrales de los predios que se encuentran ubicados en la calle 30 desde la carrera 8 hasta la troncal del caribe del sector de la lucha, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 127 del 16 de julio del 2015, proferida por esta entidad territorial, así como también realizar los correspondientes estudios de títulos, con la finalidad de dar inicio al proceso de adquisición predial.

Que el Registrador Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante certificación de fecha 17 de marzo de 2019, indicó: "Que una vez realizada la búsqueda tanto en los libros antiguos del sistema, como en el sistema de Información registral SIR, o folio magnético acorde a los datos aportados por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO SANTA MARTA y dando respuesta a la solicitud de radicación 082019ER00235 de fecha 13/02/2019 y oficio según radicado 000057, NO SE ENCONTRÓ ANTECEDENTES REGISTRALES frente al predio que se relacionan a continuación:

47

Nº	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	CEDULA	DIRECCION
1	01-06-0004-0020-001	EMILIA REMEDIOS BORNACHERA LUQUE	36.637.039	CALLE 30 #5-49
2	01-06-0005-0004-001	ISABEL MARIA TOVAR MENDEVIL	64.644.014	C 30 6-05
3	01-06-0005-0018-001	MARIA DELFA HERRERA HURTADO	26.666.660	C 30 5A 123
4	01-06-0005-0019-001	HERRERA HURTADO MARIA DELFA	26.666.660	C 30 5A 135
5	01-06-0005-0034-000	EVELIA MARIA RODRIGUEZ	26.661.646	C 30 5B 51
6	01-06-0005-0041-001	MARIA DEL ROSARIO DE LA HOZ MEZA	26.982.117	C 30 5C 17
7	01-06-0005-0044-001	FLOR VIRGINIA MORALES DE GUERRA	26.992.073	C 30 5C 37
8	01-06-0005-0047-000	JAIME LEONEL VALERO HERNANDEZ	12.633.323	C 30 5C 61
9	01-06-0005-0048-000	RUTH ATENCIO ARREGOCES	26.987.642	C 30 5C 63
10	01-06-0051-0032-001	CARMELA DEL SOCORRO AMADOR DE CARDENAS	26.759.238	C 30 12A 79
11	01-06-0081-0066-001	NIDIA MARIA BERDUGO AVENDAÑO	67.426.638	C 30 13 87

Que una vez se obtuvo la certificación de carencia registral expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la administración distrital emitió las siguientes resoluciones: Resolución nro. 4237 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS" el cual se identifica con la cedula catastral 01-06-0005-0018-001, ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-123. RESOLUCION NRO. 4241 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", el cual se identifica con cedula catastral 01-06-0005-0019-001 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-135. RESOLUCION NRO. 5599 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", predio urbano identificado con la cedula catastral 01-06-0005-0020-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-05. RESOLUCION NRO. 5598 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS" predio urbano identificado con cedula catastral 01-06-0005-0021-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-15. RESOLUCION NRO 5597 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", al predio urbano identificado con la cedula catastral 01-06-0005-0022-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-21.

Que el artículo segundo de las precitadas Resoluciones, ordena que se debe dar apertura a los folios de matrículas correspondiente a cada predio declarado como bien baldío urbano. razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, procedió a abrir los siguientes folios: 080-148521 para el predio identificado con la cedula catastral nro. 01-06-0005-0018-001 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-123. Folio de matrícula nro. 080-148630 identificado con cedula catastral nro. 01-06-0005-0019-001, ubicado en la en la dirección calle 30 nro. 5ª-135. folio de matrícula 080-149934 identificado con cedula catastral 01-06-0005-0020-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-15. Folio de matrícula 080-149932 identificado con cedula catastral nro. 01-06-0005-0021-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-15. Folio de matrícula nro. 080-149910 identificado con cedula catastral 01-06-0005-0022-000, ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-21.

Que es menester informar que las siguientes referencias catastrales 01-06-0005-0018-001, 01-06-0005-0019-001, 01-06-0005-0020-000, 01-06-0005-0021-000, 01-06-0005-0022-000, están a nombre de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO y de los cuales se recibió como respuesta en oficios anteriores que no se encontraron antecedentes registrales frente a los predios, tal y como lo señaló la oficina de Instrumentos Públicos, no obstante, a las mencionadas referencias catastrales se le apertura folio de matrícula en cada acto administrativo, tal y como se observa a continuación:

[Firma]

RESOLUCION	REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA APERTURADO
RESOLUCION NRO. 4237 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS"	01-06-0005-0018-001	080-148521
RESOLUCION NRO. 4241 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS"	01-06-0005-0019-001	080-148630
RESOLUCION NRO. 5599 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS"	01-06-0005-0020-000	080-149934
RESOLUCION NRO. 5598 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS"	01-06-0005-0021-000	080-149932
RESOLUCION NRO 5597 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS"	01-06-0005-0022-000	080-149910

Que en virtud de la apertura de los folios de matrícula de los predios antes señalados, se procedió a notificar las correspondientes propuestas de compra de las mejoras y/o cultivos a los herederos de la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, mediante los oficios 000824 y 000834 y del 21 de noviembre del año 2019 cuyo asunto es la propuesta de compraventa de las mejoras y/o anexidades, SETP- PCM- 00021, propuesta que se notificó personalmente a la señora MARIA DELFA HURTADO HERRERA, quien es hija de la fallecida, el día 23 de noviembre del año 2019.

Que mediante respuesta de fecha 2 de diciembre del año 2019, la hija de la señora MARIA DELFA HERRERA HURTADO presentó objeciones a la propuesta de compra, refiriendo que no se tuvo en cuenta la titularidad de dominio del terreno sobre todos los predios identificados con las cédulas catastrales 01-06-0005-0018-001, 01-06-0005-0019-001, 01-06-0005-0020-000, 01-06-0005-0021-000, 01-06-0005-0022-000 soportado en el folio de matrícula Nro. 080-141566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta y que se le dio apertura da el día 9 de noviembre del 2018, manifestando en dicha objeción que la compra por parte del Ente Gestor

no representa el total del terreno y tampoco de la construcción. Así como también expresa que no se tiene en cuenta la titularidad sobre el terreno, titularidad que se comprueba en el folio de matrícula 080-141566, cuya apertura se hizo el 9 de noviembre del año 2018 según la oficina de registro de Instrumentos públicos de Santa Marta.

Que con ocasión a la objeción presentada de fecha 2 de diciembre de 2019, el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP SANTA MARTA S.A.S., en calidad de Ente Gestor, mediante oficio No. 000414 de fecha 9 de junio de 2020, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta: "Se aclare cuáles son los folios de matrícula que se deben tener en cuenta para las ofertas de compra. 2. Se cancelen los folios que no correspondan a la realidad del predio." teniendo en cuenta la certificación de fecha 17 de marzo de 2019 expedida por la entidad registral.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, mediante oficio de fecha 17 de marzo del 2021 indicó: "la orden de cierre de matrículas, dependerá del concepto que rinda el ente territorial ..."

Que por medio de las Resoluciones nros. 4237 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS" el cual se identifica con la cedula catastral 01-06-0005-0018-001, ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-123. RESOLUCION NRO. 4241 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", el cual se identifica con cedula catastral 01-06-0005-0019-001 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-135. RESOLUCION NRO. 5599 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", predio urbano identificado con la cedula catastral 01-06-0005-0020-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-05. RESOLUCION NRO. 5598 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS" predio urbano identificado con cedula catastral 01-06-0005-0021-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-15. RESOLUCION NRO 5597 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", al predio urbano identificado con la cedula catastral 01-06-0005-0022-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-21. se declaró como propietario de bienes baldíos urbanos al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, fundamentando la decisión en la certificación de fecha 17 de marzo de 2019 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en la que hace constar que respecto a los predios identificados con referencia catastral 01-06-0005-0018-001, 01-06-0005-0019-001, 01-06-0005-0020-000, 01-06-0005-0021-000, 01-06-0005-0022-000, no se encontraron antecedentes registrales, lo que hace jurídicamente viable declararlos como bienes baldíos de propiedad de esta entidad territorial, de conformidad con lo regulado en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que los predios declarados como bienes baldíos urbanos mediante las Resoluciones Nros. 4237 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS" el cual se identifica con la cedula catastral 01-06-0005-0018-001, ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-123. RESOLUCION NRO. 4241 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", el cual se identifica con cedula catastral 01-06-0005-0019-001 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5ª-135. RESOLUCION NRO. 5599 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", predio urbano identificado con la cedula catastral 01-06-0005-0020-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-05. RESOLUCION NRO. 5598 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS" predio urbano identificado con cedula catastral 01-06-0005-0021-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-15. RESOLUCION NRO 5597 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019 "POR EL CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDIOS URBANOS", al predio urbano identificado con la cedula catastral 01-06-0005-0022-000 ubicado en la dirección calle 30 nro. 5B-21. No reúnen las características para ser considerados como tal, puesto que de acuerdo con el certificado de libertad y tradición identificado con el folio de matrícula 080-141566, hace constar que el titular del derecho de dominio es la señora MARÍA DELFA HERRERA DE HURTADO y no el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que de acuerdo con el acervo probatorio, se evidencia que lo suscitado no fue por un actuar contrario al ordenamiento jurídico colombiano vigente, por parte de la Administración Distrital, sino que obedece a un error por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en certificar que los predios identificados con las cédulas catastrales 01-06-0005-0018-001, 01-06-0005-0019-001, 01-06-0005-0020-000, 01-06-0005-0021-000, 01-06-0005-0022-000 cuya titular es la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, carecían de antecedentes registrales, obviando que cuyo titular es la señora mencionada.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S, en aras de definir la situación jurídica de los predios anteriormente referenciados ha solicitado a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA copia de la Sentencia S/N del 20-10-1965 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Marta, que se encuentra inscrito en la anotación nro. 2 folio de matrícula inmobiliaria 080-141566, dichas solicitudes se han realizado a través de los oficios 000674 del 11 de octubre del año 2021 y el oficio de reiteración de solicitud nro. 0001688 del día 9 de noviembre del año 2021, sin obtener ninguna respuesta.

Que de acuerdo a la negociación y el estado en que se encuentra dicho predio, este Ente Gestor ha solicitado reunión en reiteradas oportunidades con los directos interesados a través de la comunicación nro. 000056 del 7 de febrero del año 2022 para adelantar negociación o proceso de enajenación voluntaria con los predios de la calle 30 cuya titular es la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO.

Que en vista de que no se ha llegado un acuerdo con los herederos, desde el Ente Gestor, se pudo obtener y en conjunto con previa colaboración de la Oficina de Archivo Histórico del Departamento del Magdalena, la escritura pública nro. 787 del 31 de octubre del año 1965 otorgada por la Notaria Primera por medio del cual MARCO JULIAO BECERRA protocoliza una copia de la sentencia sobre prescripción adquisitiva de dominio de un lote de terreno ubicado en la calle 30 del barrio manzanares de la ciudad de Santa Marta, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: setenta y cinco (75) metros, río manzanares en medio, con terrenos del Alambique de propiedad de la familia Noguera Angulo; SUR: sesenta y dos (62) metros carretera a ciénaga en medio, anteriormente con casa y solar de Tobías Benavides, después de Campo Elías Sarmiento y hoy de Juan Torres Ferreyra; por el ESTE: cincuenta y cinco (55) metros con casa y terreno de propiedad de la señora Dolores Salas de Hurtado; y por el OESTE: ochenta y nueve metros con noventa centímetros (89.90) antes con Valentín Orozco, hoy con solar y casa de Pedro Rodríguez, Eduardo Orozco y Valentín Orozco; así mismo, mediante la misma escritura y de acuerdo a los documentos que se anexaron en su momento con la sentencia, se estableció que la tradición proviene desde que la señora Dolores Salas de Hurtado venía poseyendo de forma tranquila, pacífica, e ininterrumpida desde el año 1939, y que esta a su vez vendió el inmueble a Genaro Jiménez Nieto, con pacto de retro - venta, quien se lo retrovendió por Escritura Pública nro. 440 del 9 de agosto de 1953. Que posteriormente mediante la Escritura Publica Nro. 4 del 7 de enero de 1958 otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, la señora Ana Salas de Hurtado vendió el inmueble al señor Jorge E. Katime, quien lo vendió a Maria Katime de Katime, y posteriormente le vende el inmueble a la señora Maria Delfa Herrera de Hurtado a través de la escritura nro. 287 del 3 de abril de 1964 otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta, y que la señora Maria Delfa lo vendió al señor Marco Juliao Becerra, y este tiene a su favor la prescripción adquisitiva de dominio y por consiguiente demandó la declaratoria judicial de pertenencia.

Que luego de realizar un análisis de la mencionada protocolización de la sentencia, se pudo concluir que el señor Marco Juliao Becerra prescribe una faja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión cuya área es de DOS MIL PUNTO CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (2.170.00) y que dicha ocupación era representada por la señora MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO, con un área construida de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2) según la ficha predial C30- T1- C63A de fecha 24 de febrero del año 2022, alinderados según la misma ficha así: NORTE: En longitud de 45.84 metros con río manzanares; SUR: En 62.31 metros con calle 30; ORIENTE: En 32.44 metros con predio del Distrito; OCCIDENTE: en 49.45 metros con SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A.

Que, con base en lo anterior, se solicitó y se obtuvo de la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el avalúo comercial C30- T1-C063 de fecha 05 de abril del año 2022 por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$461.686.216 M/C)

Que con respecto al título incompleto de la señora MARIA DELFA HERRERA, la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta mediante oficio de fecha 17 de marzo del 2021, señala "el predio mencionado, registra antecedentes tradicionales en nuestros libros del antiguo sistema, desde el año de 1953, sin embargo, no fue posible encontrar antecedente registral en donde se compruebe como adquirió su derecho de dominio, el primer tradente a saber el señor Jenaro Jiménez Nieto (vendedor en la Escritura Nro. 440 del 1953, lo que conduce a suponer que el derecho transmitido desde entonces es incompleto (carece de título idóneo para atribuir dominio a menos que los directamente interesados aporten medio probatorio eficaz y suficiente para demostrar lo contrario."

Que mediante auto de fecha 16 de marzo del año 2022 emanado de la Superintendencia de Notariado y Registro se da inicio a actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los follos de matrícula inmobiliaria no. 080-141566, 080-7450, 080-148521, 080-148630, 080-149934, 080-149932 y 080-149910. Que de conformidad con la parte resolutive del mismo auto se ordena el bloque preventivo de los follos anteriormente referenciados.

Que en ese orden de ideas la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Notariado y Registro imposibilita que el Distrito a través del Ente Gestor realice el trámite de enajenación voluntaria sobre el predio en los términos de ley.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana en el artículo 10 de la ley 1882 parágrafo primero "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el follo de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento."

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacer expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP Santa Marta S.A.S, en vista de la imposibilidad por parte de los posiblemente herederos de continuar con el trámite y que se ha requerido en reiteradas oportunidades el apoyo de estos y no han podido estos demostrar la Titularidad de la señora María Delfa Herrera de Hurtado, se hace necesario requerir el inmueble a través del presente documento de resolución de expropiación

Que ante la situación jurídica que nos ocupa sobre el predio de la referencia, el Ente Gestor

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de la señora **MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO (fallecida)** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 DE LA LEY 1882 del 2018, artículo 1664 del Código Civil y artículo 381 del Código General del Proceso; que según la ficha predial C30- T1- C63A de fecha 24 de febrero del año 2022 donde se requiere para la compra un área Construida de terreno de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (573.92 M2)**, cuya titular es la señora **MARIA DELFA** y alinderados según la misma ficha así: **NORTE:** En longitud de 45.84 metros con rio manzanares; **SUR:** En 62.31 metros con calle 30; **ORIENTE:** En 32.44 metros con predio del Distrito; **OCCIDENTE:** en 49.45 metros con **SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A.** por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$461.686.216 M/C)**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los **HEREDEROS O POSIBLES HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA DELFA HERRERA DE HURTADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procediendo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta **SETP Santa Marta S.A.S.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

Expedida en Santa Marta a los **11 ABR. 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LOPEZ ORTEGA

Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S

	Nombre	cargo	Firma
Elaboró	Andrea Sanchez Q.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Andrea Sanchez Q.</i>
Revisó	Liliana Charris	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charris</i>
Revisó	Yolennys Goenaga	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Yolennys Goenaga</i>
Revisó	José Polo M.	Coordinador Asesor del área Técnica de gestión predial y reasentamiento- SETP. Santa Marta S.A.S	<i>José Polo M.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

ON 17th JANUARY 1968, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE
FROM THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE
ON 17th JANUARY 1968, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE
ON 17th JANUARY 1968, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE

THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE
ON 17th JANUARY 1968, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE
ON 17th JANUARY 1968, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE

THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE
ON 17th JANUARY 1968, THE FOLLOWING INFORMATION WAS RECEIVED FROM THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL, NEW SOUTH WALES, BY TELEPHONE

RECEIVED

17 JAN 1968

17 JAN 1968

17 JAN 1968

17 JAN 1968

17 JAN 1968